



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-029/2021

Se integra la lista de peritos terceros y se prórroga el periodo durante el cual se podrán seguir recibiendo solicitudes en esa materia.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se integra la lista de peritos terceros y se prórroga el periodo durante el cual podrán seguir recibiendo solicitudes en esa materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran

en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, indica que la ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9, fracciones X, XVII y XXV de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que el Pleno es el órgano que tiene la facultad dirigir las labores del Tribunal, dictando los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos.

CUARTO. Así, mediante el acuerdo **PLENO-002/2021** el Pleno estableció los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua* y autorizó un plazo de treinta días hábiles para la inscripción de las personas profesionistas que aspiren a formar parte del listado de peritos terceros ante este órgano jurisdiccional.

En ese sentido se han ido recibiendo las solicitudes respectivas, las que ya han sido analizadas por la Presidencia, por lo que se estima necesario someterlas al escrutinio del Pleno, para que este delibere si las personas interesadas cubren con los extremos a que se refieren los

Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitidos a través del Acuerdo Pleno-002/2021.

No pasa desapercibido para este Pleno que mediante oficio remitido por el Congreso del Estado se haya hecho del conocimiento a este Tribunal del Decreto LXVI/RFLEY/1044/2021 XIII P.E. por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a fin de dotar de mayor eficacia al marco jurídico que regula la actuación, estructura y organización de este órgano jurisdiccional, en específico la creación de una Secretaría General la cual tendrá, entre otras atribuciones, la de llevar el registro de las y los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado.

Sin embargo, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 5, fracción I y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, al no estar publicado aun el citado Decreto en el órgano de gobierno cuya función consiste en publicar en el territorio estatal, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, a fin de que sean debidamente publicitados, observados y produzcan sus efectos vinculatorios, ante la apremiante necesidad de contar con un listado de peritos terceros, pronto y robusto en las distintas especialidades del conocimiento en que se convocó, se estima indispensable, por un lado, contar ya con un registro de peritos que coadyuven en los juicios contenciosos administrativos y los de responsabilidad administrativa

de las y los servidores públicos que se encuentren en trámite, a fin de que estas puedan intervenir en los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional que así lo ameriten y, por otro lado, prorrogar hasta el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, el periodo en el cual las personas aspirantes a formar parte de él puedan solicitar su inscripción para poder integrarlo y, una vez que este fenezca, someter las nuevas solicitudes que se lleguen a presentar a consideración del Pleno.

Sin dejar de señalar, que una vez que sea obligatorio el Decreto referido, se deberá realizar el seguimiento de conformidad a la normativa orgánica de este Tribunal estatal.

QUINTO. Así, es pertinente evaluar la información que a continuación se expone, respecto a cada persona aspirante que presentó solicitud de formar parte de la lista de peritos terceros:

Profesionista aspirante	Requisitos	Anexos
Mercedes Hortensia Reza Torres	Nacionalidad mexicana	Acta de nacimiento y CURP.
	Título y cedula profesional	Copia simple de su título profesional como contadora pública; Copia simple de su título profesional

		como maestra en derecho financiero; Cédula profesional 3027386 que la faculta para ejercer la profesión de contadora pública; Cédula profesional 3856885 que la faculta para ejercer como maestra en derecho financiero; Constancia de registro de título profesional como contadora pública; y Kardex con relación de materias cursadas y sus calificaciones como alumna del doctorado en administración.
	Experiencia práctica	Currículum vitae.
	Dedicación reiterada	Diversos reconocimientos, diplomas y constancias expedidas por instituciones públicas y privadas.

	No ser servidora o servidor público	Carta bajo protesta.
	No haber recibido sanción	Carta bajo protesta.
	No estar inhabilitado	Constancia de no inhabilitación
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de situación fiscal.
	Cartas de recomendación	4
	Fotografías tamaño infantil	2
Hugo Alfredo Olivas Acosta	Nacionalidad mexicana	Acta de nacimiento y CURP.
	Título y cedula profesional	Copia certificada de un diploma que lo acredita como especialista en valuación; y Cédula profesional 6407204 que lo faculta para ejercer como especialista en valuación.
	Experiencia práctica	Currículum vitae.
	Dedicación reiterada	Diversos reconocimientos

	No ser servidora o servidor público	Carta bajo protesta.
	No haber recibido sanción	Carta bajo protesta.
	No estar inhabilitado	Constancia de no inhabilitación.
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de situación fiscal; y Cédula de identificación fiscal;
	Cartas de recomendación	2
	Fotografías tamaño infantil	2
Elyden Franco Flores	Nacionalidad mexicana	Acta de nacimiento y CURP.
	Título y cedula profesional	Título profesional como economista; Cédula profesional federal 10196452 que la faculta para ejercer como licenciado en economía internacional; Cédula profesional estatal 19 4 378 S III que la faculta para ejercer como

		licenciada en economía internacional.
	Experiencia práctica	Currículum vitae.
	Dedicación reiterada	Diversas constancias y reconocimientos expedidas por instituciones públicas y privadas
	No ser servidora o servidor público	Constancia expedida por la coordinadora administrativa de la Secretaría de la Función Pública en la que se hace constar que actualmente labora en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como supervisora administrativa, donde ejerce actividades como economista; y Carta bajo protesta en la que aclara que es servidor público estatal pero que sus funciones no son incompatibles con la

		actuación de perito tercero.
	No haber recibido sanción	Carta bajo protesta.
	No estar inhabilitado	Carta bajo protesta.
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de situación fiscal.
	Cartas de recomendación	2
	Fotografías tamaño infantil	2
David Elías Ramos Sánchez	Nacionalidad mexicana	Acta de nacimiento y CURP.
	Título y cedula profesional	Título profesional como economista; Cédula profesional federal 10255138 que lo faculta para ejercer como licenciado en economía internacional; y Cédula profesional estatal 19 129 377 S III que lo faculta para ejercer como licenciado en

		economía internacional;
	Experiencia práctica	Currículum vitae.
	Dedicación reiterada	Diversas constancias y reconocimientos expedidas por instituciones públicas y privadas
	No ser servidora o servidor público	Constancia expedida por la coordinadora administrativa de la Secretaría de la Función Pública en la que se hace constar que actualmente labora en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como consultor jurídico, donde ejerce actividades como economista; y Carta bajo protesta en la que aclara que es servidor público estatal pero que sus funciones no son incompatibles con la actuación de perito tercero, máxime que

		labora sólo de las 8 a las 16 horas.
	No haber recibido sanción	Carta bajo protesta.
	No estar inhabilitado	Carta bajo protesta.
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de situación fiscal.
	Cartas de recomendación	2
	Fotografías tamaño infantil	2
Alan Miguel Chávez Anchondo	Nacionalidad mexicana.	Acta de nacimiento; CURP; y Copia simple de su credencial de elector
	Título y cedula profesional	Copia simple de su título profesional como ingeniero en ecología; y Cédula profesional 9427154 que lo faculta para ejercer la profesión de ingeniero en ecología.
	Experiencia práctica	Currículum vitae.

	Dedicación reiterada	Diversas constancias.
	No ser servidora o servidor público	Carta bajo protesta.
	No haber recibido sanción	Constancia de no antecedentes penales; y Carta bajo protesta.
	No estar inhabilitado	Carta bajo protesta.
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de situación fiscal.
	Cartas de recomendación	2
	Fotografías tamaño infantil	2
Sari Cortés Gutiérrez	Nacionalidad mexicana.	Acta de nacimiento y CURP
	Título y cédula profesional	Copia simple de su título profesional como licenciada en psicología; Cédula profesional 6128673 que la faculta para ejercer la profesión de

		licenciada en psicología; y Registro estatal 09 173 33 SC S III que la faculta para ejercer la profesión de licenciada en psicología.
	Experiencia práctica	Currículum vitae.
	Dedicación reiterada	Copia de la notificación a través de la cual se le hace de su conocimiento su ingreso como perito tercero en materia de psicología ante la Sala Regional Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
	No ser servidora o servidor público	Carta bajo protesta
	No haber recibido sanción	Carta bajo protesta
	No estar inhabilitado	Carta bajo protesta
	Poder expedir comprobantes fiscales	Constancia de no inhabilitación

	Cartas de recomendación	2
	Fotografías tamaño infantil	2

Del análisis detallado de la información que antecede, este Pleno adopta las decisiones siguientes:

Por lo que hace a **Alan Miguel Anchondo Chávez, Mercedes Hortensia Reza Torres y Sari Cortés Gutiérrez**, este Pleno observa que cumplen con los requisitos establecidos en los lineamientos, por lo que deben integrarse al listado de peritos terceros ante este órgano jurisdiccional.

En relación a **Elyden Franco Flores y David Elías Ramos Sánchez** este Pleno considera que satisfacen los requisitos de la convocatoria; lo anterior, sin pasar por alto la constancia y la manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que son personas servidoras públicas en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.¹

¹ **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.**

Artículo 16. La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad.

Sin embargo, es justamente por ello, que se arriba a dicha conclusión, toda vez que las funciones que desempeñan en esa área² no son incompatibles con las tareas que se le encomiendan a un perito tercero³; máxime que son ajenos a las áreas de investigación,

² **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XIX. Mejora regulatoria: La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como instancias eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

[...].

Artículo 7. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.

II. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos derivados de la presente Ley.

III. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.

V. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica.

VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios.

VII. Fomentar una cultura que ubique a las personas como centro de la gestión gubernamental.

VIII. Fortalecer la participación de los sectores público, social, privado y académico, en la mejora regulatoria. IX. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado, atendiendo los principios de esta Ley.

X. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro.

³ La Primera Sala del Alto Tribunal ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia y consiste en que una persona experta en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia, ya que del conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos a través de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, las y los juzgadores al momento de aplicar una norma al caso concreto, cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para emitir un fallo acorde a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos

substanciación y resolución de faltas administrativas, por lo que no se advierte circunstancia alguna que pudiera comprometer su imparcialidad.

Por ende, deben integrarse al listado de peritos terceros ante este órgano jurisdiccional.

Y, por lo que respecta a **Hugo Alfredo Olivas Acosta**, si bien exhibe el título y la cédula que lo acreditan como especialista en evaluación, declarando en su *curriculum vitae* que es licenciado en derecho, se advierte que no presentó los documentos que acrediten esto último, en tal razón, de conformidad a los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua*, aprobados mediante el ACUERDO PLENO-002/2021, **se requiere al interesado presente título y cédula profesional que acredite la calidad de licenciado en Derecho y aquella que considere necesaria** para hacer las aclaraciones en su solicitud, a efecto de que este Pleno esté en posibilidades de adquirir certeza sobre la profesión a la que se dedica y determinar lo que en derecho corresponda.

De ahí, que lo conducente es, de momento, excluirlo de la lista de peritos terceros ante este Tribunal, en la inteligencia de que, en virtud de la prórroga y el presente considerando, podrá subsanar

humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

dicho requisito y, en el momento correspondiente, este Pleno contará con los elementos suficientes para, en su caso, poder integrarlo.

SEXTO. Finalmente, se precisa que dicho listado de peritos terceros es de carácter permanente, por lo que se podrán seguir recibiendo solicitudes de inscripción a dicho listado, aún después de la prórroga autorizada, sin embargo, éstas se someterán a consideración del Pleno en el mes de junio de la siguiente anualidad, a efecto de actualizar y robustecer el mismo.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prórroga al último día hábil de septiembre del año en curso el periodo durante el cual se seguirán recibiendo solicitudes de personas aspirantes a formar parte del listado de peritos terceros ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Se integran a la lista de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las personas profesionistas siguientes, respecto de la materia que se precisa para cada una de ellas:

Persona profesionista	Materia
Mercedes Hortensia Reza Torres	Contaduría Pública

Elyden Franco Flores	Economía
David Elías Ramos Sánchez	
Alan Miguel Anchondo Chávez	Ingeniería en ecología
Sari Cortés Gutiérrez	Psicología

TERCERO. Respecta a **Hugo Alfredo Olivas Acosta**, se le requiere exhiba título y cédula profesional que acredite la calidad de licenciado en Derecho así como aquella documentación que considere necesaria para hacer las aclaraciones en su solicitud, a efecto de que este Pleno esté en posibilidades de adquirir certeza sobre la profesión a la que se dedica y determinarlo conducente.

CUARTO. Este acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En virtud de que se ha integrado a la lista de peritos terceros del Tribunal una persona profesionista en la materia de ingeniería en ecología, comuníquese de inmediato a la Ponencia Tres⁴, para los efectos legales correspondientes.

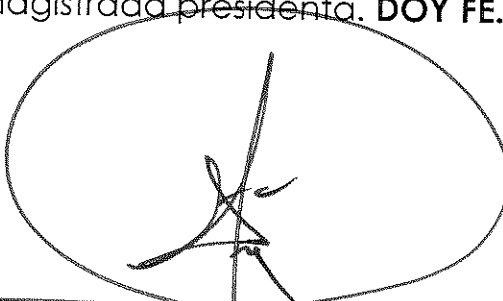
⁴ Toda vez que mediante oficio **TEJA/P3/MI/299/2021** presentado en la Presidencia de este Tribunal el veinticinco de junio del año en curso, el magistrado de la Ponencia Tres, solicitó la intervención del Pleno a efecto de que se designara un perito tercero en materia de ingeniería en ecología dentro de los autos del expediente **240/2020-3** de su índice, formándose al efecto el cuadernillo diversos **002/2021** del índice de la Presidencia.

SEXTO. Con fundamento en el numeral quinto, tercer párrafo de los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa*, se hace del conocimiento de las personas profesionistas que podrán solicitar la devolución de sus documentos, los cuales estarán a su disposición por un plazo de diez días hábiles, fenecido el plazo, se procederá su destrucción, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

SÉPTIMO. Dese la máxima **publicidad del presente acuerdo** dentro del territorio estatal.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por unanimidad de tres votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]** ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL **ACUERDO PLENO-029/2021** DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSTANCIA. El 02 de 09 de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.